

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y LA DESIGNACIÓN
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA
CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II

CAPÍTULO I De los Compromisarios

CAPÍTULO II De la elección de Consejeros Generales en representación de los impositores

CAPÍTULO III De la designación de Consejeros Generales en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón

CAPÍTULO IV De la designación de Consejeros Generales en representación de las Corporaciones Municipales

CAPÍTULO V De la designación de Consejeros Generales en representación de la Entidad Fundadora

CAPÍTULO VI Elección de Consejeros Generales en representación del personal de la Caja

CAPÍTULO VII Elección de Consejeros Generales en representación de entidades representativas de intereses colectivos

TÍTULO III

CAPÍTULO I De la sesión constituyente de la Asamblea General

CAPÍTULO II De la elección de vocales del Consejo de Administración

CAPÍTULO III De la elección de los miembros de la Comisión de Control

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes normas, de conformidad con cuanto dispone la Ley 1/1991, de 4 de enero, de las Cortes de Aragón, y los Estatutos de la Entidad, constituyen el Reglamento que regula los procedimientos de designación y elección de los Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, para la constitución y renovación periódica de los referidos Órganos.

Artículo 2.- 1. Acordada por el Consejo de Administración la iniciación del proceso de constitución o renovación de los Órganos de Gobierno de la Caja, de acuerdo con las prescripciones contenidas en la legislación aplicable y en los propios Estatutos de la Entidad, la Comisión de Control se constituirá en Comisión Electoral y velará por la transparencia de los procesos de elección y designación de los miembros de los Órganos de Gobierno. La Comisión Electoral, así constituida, asistirá, ya en pleno o por medio de una Delegación facultada al efecto, en la que figurará inexcusablemente su Presidente o persona en quien éste delegue, a todos los sorteos y elecciones que se celebren, y podrá recabar de los restantes Órganos de Gobierno y del Director General, cuanta información fuera precisa para el cumplimiento de sus funciones en esta materia.

2. Todos los sorteos para determinar los miembros que han de componer los Órganos de Gobierno de la Caja se celebrarán ante Notario, que levantará acta del desarrollo de los mismos con arreglo a las prescripciones de la legislación notarial.
3. El Presidente de la Comisión de Control informará del resultado de las elecciones y designaciones de Consejeros Generales, Vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control, así como de los ceses y sustituciones por suplencia, al Consejo de Administración de la Caja.
4. En ningún caso se podrá acumular simultáneamente más de una representación en la Asamblea General. Corresponde a la Comisión Electoral analizar la idoneidad de los Compromisarios, Candidatos, Consejeros Generales, Vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control y rechazar los que no lo sean.
5. En la interpretación de las normas contenidas en el presente Reglamento, así como en la resolución de las impugnaciones que puedan formularse en relación a los actos o acuerdos adoptados en la elección y designación de miembros de los Órganos de Gobierno de la Caja, será competente la Comisión de Control en única instancia.
6. Una vez conocidos los Consejeros Generales representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón, de las Corporaciones Municipales, de las entidades representativas de intereses colectivos y de la Entidad Fundadora, así como los Consejeros Generales representantes de los Impositores y del Personal, el Consejo de Administración convocará la Asamblea en sesión extraordinaria, que, en la misma reunión, elegirá a los nuevos miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control que correspondan.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LOS COMPROMISARIOS

Artículo 3.- Para ser designado Compromisario se precisará reunir las condiciones y requisitos señalados en la Ley 1/1991 y en el artículo 13 de los Estatutos de la Caja, y no incurrir en las incompatibilidades o limitaciones a que se refiere el artículo 14 de estos últimos.

Artículo 4.- La designación de Compromisarios se efectuará mediante sorteo público ante Notario, entre los impositores de la Caja que figuren en las listas que se confeccionarán.

Las circunscripciones electorales para la designación de Compromisarios serán cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón y asimismo tendrán esta calificación otras provincias no integrantes de dicha Comunidad Autónoma, en las que la Caja tenga abierta alguna oficina operativa, siempre que en unas y otras se den los requisitos exigidos por el artículo 46 de la Ley 1/1991. Si alguna de las Provincias no llegara a alcanzar el porcentaje mínimo legalmente fijado y no pudiese agruparse a otra Provincia en idéntica circunstancia, se integrará, a efectos electorales, en la circunscripción donde la Caja tenga menor número de oficinas.

El sorteo se efectuará por circunscripciones, a cuyo efecto se formarán las correspondientes listas, sin que impositor alguno pueda figurar en más de una.

Si un impositor lo fuera en varias circunscripciones, figurará en la lista de la circunscripción en que tenga mayor saldo medio en el período indicado en el artículo 13 de los Estatutos.

En las listas figurará únicamente el número de Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente de cada Impositor.

EL número de Compromisarios de cada circunscripción será el resultante de multiplicar por veinte el número de Consejeros Generales que hayan de representar a los impositores de la circunscripción en la Asamblea General de la Caja.

La distribución por circunscripciones del número total de Consejeros Generales representantes de los impositores de la Caja será proporcional al número de los mismos existentes en cada circunscripción. A tal efecto, se dividirá el número de impositores de la Caja en cada circunscripción por el total de impositores de la Caja, y el índice así obtenido se multiplicará por el número total de Consejeros de este grupo. El número de impositores, a estos efectos, comprenderá el total de personas físicas, residentes o no residentes, con domicilio en la circunscripción o fuera de ella.

Artículo 5.- En las listas por circunscripciones se incluirán las personas físicas titulares de libretas de ahorro ordinario, cuentas corrientes e imposiciones a plazo, quedando excluidas todas las cuentas y depósitos correspondientes a personas jurídicas, así como las de Ahorro Infantil, Ahorro Emigrante y Certificados de Depósito y otras no comprendidas en el art. 13, apartado c), de los Estatutos.

En los supuestos de titularidad múltiple o compartida de cuentas o depósitos, se considerará como único impositor al que figure en primer término en los registros de la Caja, siempre que sea idóneo, a menos que todos los titulares designen de entre sí a otro de ellos en plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio del sorteo. De no hacer uso de este derecho, se considerará como Compromisario al primer cotitular que resulte idóneo, por el orden en que aparezcan en los registros de la Caja.

Artículo 6.- En la página web de la Caja se expondrá la lista correspondiente a cada una de ellas.

Artículo 7.- Una vez constituida la Comisión Electoral y confeccionadas las listas correspondientes, se publicará anuncio en un diario de amplia difusión de cada una de las circunscripciones electorales, señalando día, lugar, local y hora para el sorteo de Compromisarios, con indicación del número de éstos que habrán de ser elegidos por cada circunscripción, con mención expresa del carácter público del acto para los impositores de la Entidad, que se realizará en presencia de Notario, advirtiendo que las listas se encuentran a disposición de los interesados en la página web de la Caja.

Artículo 8.- Las reclamaciones e impugnaciones que en su caso se formulen contra la inclusión o exclusión en las listas, se interpondrán directamente ante la Comisión Electoral, con arreglo a las siguientes normas:

- a) Se presentarán por escrito en la sede central de la Caja o en la Oficina Principal de la circunscripción en cuya lista se haya observado la deficiencia.
- b) Toda reclamación o impugnación que se formule después del plazo de cinco días hábiles desde la publicación del anuncio del sorteo, serán desestimadas por la Comisión, que asimismo podrá rechazar aquellas otras que no se presenten acompañadas de la justificación documental adecuada, salvo que se designen de modo concreto los elementos de prueba y que éstos se encuentren en poder de la propia Caja.
- c) Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo de interposición de impugnaciones, la Comisión Electoral resolverá en única instancia.

Artículo 9.- Con el resultado de las rectificaciones, subsanaciones y resoluciones a que hubiere lugar, se confeccionarán los apéndices oportunos, que quedarán expuestos en la página web de la Caja hasta el día de la elección de Compromisarios, entendiéndose que esta exposición tendrá el carácter de notificación a los interesados, a todos los efectos.

Artículo 10.- La elección por sorteo de los Compromisarios se realizará por la Comisión Electoral en un solo acto público ante Notario, para todas las circunscripciones del ámbito de actuación de la Entidad.

Se elegirán en dicho sorteo los Compromisarios que correspondan a cada una de las circunscripciones, conforme a lo previsto en el artículo 4º de este Reglamento, todos ellos con el carácter de titulares. Para cubrir las posibles incompatibilidades y renunciaciones se elegirá asimismo por sorteo un número de suplentes de los Compromisarios igual al de los titulares, que serán seleccionados por riguroso orden de sorteo y, en este orden, sustituirán a los Compromisarios titulares.

Artículo 11.- El día y hora señalados para el sorteo, el Presidente de la Comisión Electoral entregará al Notario actuante las listas definitivas, debidamente numeradas en orden correlativo, por circunscripciones, para proceder al sorteo de los Compromisarios de cada una de ellas, por separado, ajustándose dicho sorteo a las siguientes normas:

- a) Dividiendo el número total de impositores de cada circunscripción por el número de Compromisarios a elegir en la misma se obtendrá el intervalo o decalaje a aplicar, eliminando decimales.
- b) Por el Notario se tomará el número ordinal más alto de los que resulten de todas las listas, estableciéndose de esta forma, a efectos del sorteo, el número más elevado de los que hayan de tomarse en cuenta.
- c) Procederá seguidamente a introducir diez bolas o números señalados del cero al nueve en tantos bombos, bolsas o medios idóneos que vayan a ser utilizados para el sorteo, excepto en el bombo, bolsa u otro medio que corresponda al dígito indicativo de cantidad superior, en el que se introducirán tan solo bolas desde el 0 al número que alcance este dígito. Seguidamente extraerá al azar el número de bolas o números suficientes para determinar un número único, que necesariamente tendrá que ser igual o inferior al más alto a que se refiere el apartado anterior y se aplicará el decalaje hasta conseguir el número de compromisarios titulares, y seguidamente el de suplentes, requerido.

- d) Cuando el número más alto de cada censo sea múltiplo del intervalo o decalaje elegido y se hubiera completado el ciclo de la lista sin obtener el número total de Compromisarios titulares y suplentes asignados a la respectiva circunscripción, se proseguirá un nuevo ciclo, que se iniciará con el número inmediato siguiente al que correspondiera por aplicación del intervalo o decalaje fijado. Se efectuarán tantos ciclos o vueltas a la lista del censo como fueran necesarios, hasta obtener el número de Compromisarios titulares y suplentes señalado para cada circunscripción.
- e) Efectuado el sorteo de una Circunscripción, se procederá de igual manera con las restantes.

Artículo 12.- Finalizado el sorteo, el Notario actuante levantará acta del mismo ajustándose a las prescripciones de la legislación notarial.

Artículo 13.- La Comisión Electoral procederá a la comprobación de que los impositores titulares y suplentes elegidos reúnen las condiciones estatutarias para ser nombrados Compromisarios, efectuando las sustituciones necesarias con los Compromisarios suplentes idóneos por su orden de sorteo, haciendo públicas, mediante exhibición en la página web de la Caja y en todas las oficinas correspondientes a cada circunscripción, las listas de los designados, que contendrán exclusivamente el número de su Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente, en los siete días siguientes al sorteo.

La exhibición de las listas se anunciará en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de Aragón y en un diario de amplia difusión de la provincia de que se trate.

El anuncio contendrá además la convocatoria a elecciones de Consejeros Generales por este sector que deberán celebrarse una vez transcurridos al menos dos meses desde esta publicación.

Una vez practicado el trámite anterior, la Comisión Electoral notificará personalmente a cada Compromisario, a través del medio que considere más adecuado, su designación como tal, solicitando del mismo declaración jurada de que acepta la designación, que reúne los requisitos legales y que no está incurso en ninguna incompatibilidad o limitación estatutaria o, por el contrario, declaración por escrito de no aceptación o de que defiere a otro titular de la cuenta su nombramiento; el deferido, en su caso, deberá proceder dentro del plazo y como se indica en este párrafo para aceptar el nombramiento. Se entenderá que los Compromisarios no aceptan la designación ni la defieren en el supuesto de que, transcurridos siete días naturales, no hicieren manifestación alguna al respecto.

Artículo 14.- Transcurrido el plazo concedido para formalizar las aceptaciones o renunciaciones, la Comisión Electoral confeccionará la relación nominal definitiva de los Compromisarios, excluyendo a quienes hayan renunciado y sustituyéndolos correlativamente, según el orden del sorteo, por los suplentes que hayan aceptado.

La relación definitiva de Compromisarios, una vez diligenciada, será presentada al Notario para su protocolización. De dicha relación definitiva de Compromisarios, titulares y suplentes, se remitirá, para su exclusivo conocimiento, copia al Consejo de Administración.

La relación definitiva de compromisarios, con expresión de nombre, apellidos y domicilio, será expuesta al público en la página web de la Caja anunciándose dicha exhibición en los mismos medios señalados en el art. 13.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS GENERALES REPRESENTANTES DE LOS IMPOSITORES

Artículo 15.- La convocatoria para la elección de Consejeros Generales representantes de los Impositores en la Asamblea General, anunciada según lo dispuesto por el art.13, se notificará a los Compromisarios con carácter individual y de modo que permita acreditar su recepción, con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de celebración de la elección.

La elección se celebrará conforme a las siguientes normas:

- a) La elección se celebrará en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, una vez transcurridos al menos dos meses desde su publicación, y con una antelación mínima de quince días naturales respecto a la fecha de celebración de la Asamblea General Constituyente.
- b) Podrán presentarse a la elección de Consejeros Generales por este sector cualesquiera personas en quienes concurren las causas de elegibilidad previstas en la Ley 1/1991 y en los Estatutos de la Caja.

El número de candidatos de cada lista no podrá ser inferior al de vacantes a cubrir por esta representación. Cada candidatura habrá de ser propuesta, al menos, por veinte impositores de la circunscripción de que se trate, que deberán firmar la propuesta y adjuntar fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente.

- c) La presentación de candidaturas para la elección de los Consejeros Generales del sector deberá efectuarse en el domicilio social de la Caja, dentro de los treinta días hábiles siguientes al anuncio de convocatoria. En los siete días siguientes a la conclusión del plazo indicado y una vez examinadas las candidaturas por la Comisión Electoral, que admitirá las que sean correctas y rechazará sin recurso alguno las que no cumplan los requisitos establecidos, se harán públicas las candidaturas admitidas, en la misma forma establecida en el art. 13.

- d) Cuando el número de candidatos en una determinada Circunscripción coincida con el número de puestos a cubrir, la Comisión Electoral podrá realizar los correspondientes nombramientos de Consejeros Generales sin necesidad de votación. Esta circunstancia será notificada a los Compromisarios de la respectiva Circunscripción.
- e) La Comisión Electoral constituida en Mesa Electoral, en cada circunscripción, con la integración en ella como Compromisarios-Interventores, del primero y el último por orden alfabético de la lista de la circunscripción de que se trate, abrirá el periodo de votación, que será secreta, a las diez horas y lo cerrará a las trece horas del mismo día, a no ser que antes de esa hora hubiera votado la totalidad de los Compromisarios.
- f) El derecho a votar se acreditará únicamente por la inscripción en la relación nominal de Compromisarios, que obrarán en poder de la Mesa Electoral. En razón del número de Compromisarios podrán habilitarse varias Mesas para emitir el voto, cada una de las cuales deberá ser presidida por un miembro de la Mesa Electoral.
- g) La elección se verificará por separado para cada circunscripción, de tal modo que, los Compromisarios representantes de cada una de ellas solamente podrán elegir Consejeros Generales entre los candidatos de su propia circunscripción.
- h) Solo tendrán acceso a los locales donde se realice la votación los compromisarios, durante el tiempo necesario para ejercer su derecho a voto.
- i) El Compromisario introducirá en un sobre que previamente se le habrá facilitado la papeleta de la candidatura que desee votar y, previa exhibición del Documento Nacional de Identidad o documento que lo supla, entregará por su propia mano al Presidente el sobre conteniendo su voto. El Presidente de la Mesa lo depositará en la urna dispuesta a tal efecto.
- Se hará constar en la oportuna relación, que el Compromisario ha ejercitado su derecho de voto, a efectos de control.
- j) Tanto las papeletas con las candidaturas presentadas en tiempo hábil como los sobres, unas y otros según modelo previamente aprobado, estarán a disposición de los Compromisarios en el local donde se realice la votación.
- k) Inmediatamente después de cerrada la votación se verificará el escrutinio, leyendo un miembro de la Mesa, en alta voz, las papeletas que el Presidente extraerá de los sobres introducidos en cada una de las urnas, sacándolos de uno en uno y poniendo la papeleta de manifiesto al resto de los miembros, después de comprobar que en la misma no figuran más nombres que los debidos, y ninguno de ellos repetido. Al propio tiempo, se anotará el número de votos que haya obtenido cada una de las candidaturas.

l) Serán nulas las papeletas siguientes:

- Aquellas que figuren por duplicado en el mismo sobre, siempre que pertenezcan a diferentes candidaturas.
- Las ininteligibles a juicio de la Mesa.
- Las que no se sujeten al modelo previamente aprobado.
- Las que contengan nombres de candidatos que no correspondan a una candidatura propuesta.
- Cuando en la papeleta aparezca cualquier inscripción o anotación que no sea marcar estrictamente los candidatos seleccionados.

m) Cualquier duda o incidencia que se produzca durante el escrutinio será resuelta por decisión de la Comisión Electoral.

n) Si algún Compromisario o candidato presente en el escrutinio tuviere dudas sobre el contenido de alguna papeleta leída por la Mesa, podrá pedir en el acto examinarla y comprobar su contenido.

ñ) Finalizado el recuento de votos, preguntará el Presidente si hay alguna objeción que formular respecto del escrutinio y, no existiendo, o resuelta por la Mesa por mayoría, se anunciará en alta voz el resultado del recuento para cada una de las candidaturas, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de votos válidos, el de votos nulos y el de los obtenidos por cada candidatura.

o) Una vez conocido el resultado y resueltas las incidencias que hubieran podido producirse, el Presidente proclamará en el acto Consejeros Generales de la Caja a los candidatos de cada circunscripción que hayan obtenido mayor número de votos válidos, atendiendo a la proporción del número de votos obtenidos por cada lista y aplicando el sistema que la Comisión Electoral haya fijado en la convocatoria.

p) Se levantará acta de la sesión, que será firmada por todos los miembros de la Mesa, dándose por concluido el acto.

Artículo 16.- La Mesa Electoral elevará al Consejo de Administración inmediatamente todas sus actuaciones quedando disuelta como tal Mesa Electoral desde ese momento. El Presidente del Consejo de Administración por su parte dará cuenta, de forma fehaciente al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de economía, en el plazo de cinco días hábiles del resultado de la elección.

CAPÍTULO III

DE LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS GENERALES EN REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Artículo 17.- Los Consejeros Generales representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón serán designados por las Cortes de Aragón, entre personas de reconocido prestigio y competencia, y nombrados por Decreto del Gobierno de Aragón.

El Presidente de la Comisión Electoral, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que haya de celebrarse la sesión constituyente de la Asamblea General, comunicará al Presidente de la Caja el número total de Consejeros Generales que corresponde designar en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, a fin de que por este último se solicite al Presidente de la Comunidad Autónoma el nombramiento de los mismos, con advertencia de los requisitos de elegibilidad, causas de incompatibilidad y limitaciones estatutarias.

CAPÍTULO IV

DE LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS GENERALES EN REPRESENTACIÓN DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES

Artículo 18.- Los Consejeros Generales, representantes de las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Caja, serán designados directamente por las propias Corporaciones, a través de sus respectivos órganos competentes y por el procedimiento adecuado, de acuerdo con sus normas de funcionamiento, pudiendo designarse a personas que, sin ser Concejales, tengan los adecuados conocimientos para participar en el gobierno de la Caja en defensa de los intereses colectivos.

Podrán ser nombrados Consejeros Generales en representación de los municipios quienes, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 13 de los Estatutos de la Caja, con la salvedad de la condición de impositor, no se hallen incurso en las causas de incapacidad o de incompatibilidad recogidas en el artículo 14 de los mismos.

Artículo 19.- Con antelación suficiente, la Caja de Ahorros formará una relación de todos los Municipios por cada circunscripción electoral, en los que tenga alguna oficina operativa, ordenándolos en atención al volumen de actividad de la Caja, computando tanto las inversiones crediticias como los recursos de acreedores, dentro y fuera de balance.

El número de Consejeros Generales por cada circunscripción electoral se determinará en proporción al número de oficinas operativas de la Caja,

A tal efecto se multiplicará por el número total de Consejeros a designar por esta representación, el índice obtenido de dividir el número de oficinas de cada circunscripción por el número total de oficinas de la Caja; si resultaren decimales, los de mayor cuantía excluirán a los de menor. En todo caso, deben adjudicarse al menos tres Consejeros Generales a cada circunscripción, según dispone el art. 22 de los Estatutos.

Artículo 20.- La determinación de los Ayuntamientos que en cada circunscripción deban proceder al nombramiento de los Consejeros Generales que les corresponda, se efectuará distinguiendo:

- a) En todo caso, los Ayuntamientos de Huesca y Teruel designarán un Consejero general cada uno de ellos; el Ayuntamiento de Zaragoza designará un número de Consejeros Generales equivalente a la mitad del total de Consejeros Generales de la circunscripción de Zaragoza.
- b) Los restantes Consejeros Generales de cada circunscripción se designarán del siguiente modo: en una mitad, por los Ayuntamientos que resulten en atención al volumen de actividad de la Caja en el respectivo término municipal, computada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19; y en la otra mitad, por sorteo de entre los Ayuntamientos que no hayan nombrado ninguno de los Consejeros Generales que por esta representación integran la Asamblea General y que cuenten al menos con una oficina de la Caja.

Artículo 21.- La Comisión Electoral dará cuenta al Consejo de Administración de la Caja del número de Consejeros Generales correspondientes a cada municipio, de conformidad con el sistema establecido en las normas anteriores.

Artículo 22.- El Presidente de la Caja, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que haya de celebrarse la sesión constituyente de la Asamblea General, cursará a las Corporaciones Municipales respectivas las correspondientes solicitudes de designación de los Consejeros Generales de su representación, con advertencia de los requisitos de elegibilidad, causas de incompatibilidad y limitaciones estatutarias que les afecten. Las notificaciones a la Caja por parte de las Corporaciones Municipales, de la designación de sus Consejeros Generales, se efectuarán antes de la fecha prevista para la elección de los Consejeros Generales representantes de los Impositores, mediante certificación literal de los acuerdos adoptados al respecto, en los que se contendrá expresión del Órgano que lo adoptó. A todo ello se acompañará carta de aceptación de cada uno de los designados en la que, además, declare que concurren en él los requisitos estatutarios para ser Consejero General de la Caja, y no hallarse incurso en ningún género de incompatibilidad o limitación para el ejercicio del cargo.

CAPÍTULO V

DE LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS GENERALES REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD FUNDADORA

Artículo 23.- La designación de los Consejeros Generales representantes de la Entidad Fundadora, Acción Social Católica, se efectuará directamente por ésta, a favor de quienes reúnan los requisitos legales correspondientes.

Artículo 24.- La designación de estos Consejeros Generales se efectuará antes de la fecha de elección de los Consejeros representantes de los Impositores.

A este fin, el Presidente de la Caja requerirá a la Entidad Fundadora, en la misma fecha en que se efectúe la convocatoria para la elección de Consejeros Generales en representación de los Impositores, para que lleve a cabo la designación de Consejeros Generales de su representación.

La referida notificación de designaciones se efectuará mediante certificación literal del acuerdo adoptado al respecto, en la que se contendrá expresión de la persona y Órgano que lo adoptó, acompañando además cartas de aceptación de los designados en la que declaren que concurren en ellos los requisitos estatutarios para ser Consejero General de la Caja y no hallarse incurso en ningún género de incompatibilidad o limitación para el ejercicio del cargo.

CAPÍTULO VI

ELECCIÓN DE CONSEJEROS GENERALES REPRESENTANTES DEL PERSONAL DE LA CAJA

Artículo 25.- Los Consejeros Generales representantes del Personal de la Caja en la Asamblea General, habrán de reunir los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 1/1991 y artículo 13 de los Estatutos, y la exigencia de no hallarse incurso en las causas de incapacidad o de incompatibilidad recogidas en el artículo 14 de los mismos.

Artículo 26.- Los Consejeros Generales representantes de los empleados lo serán del colectivo total de los trabajadores de la Caja, y serán electores y elegibles todos los empleados de la plantilla en el momento de la convocatoria de las elecciones, confeccionándose al efecto el correspondiente censo electoral.

En todo el proceso de elección de los Consejeros Generales en representación del Personal actuará, igualmente, la Comisión Electoral.

El número de Consejeros Generales por cada circunscripción se fijará en proporción al número de empleados de la misma en relación con el total de la plantilla de la Caja, debiendo existir, al menos, un representante por cada circunscripción. A estos efectos, la Comisión Electoral deberá disponer del censo electoral, constituido por las relaciones nominales de los empleados que presten sus servicios en cada una de las circunscripciones.

Artículo 27.- Con una antelación mínima de dos meses a la fecha de celebración de la sesión constituyente de la Asamblea General para la renovación de los Órganos Rectores de la Caja, el Presidente de la Caja acordará la apertura del proceso electoral de los representantes del Personal para la constitución o renovación de la Asamblea General, expresando el número de Consejeros Generales a elegir por cada circunscripción y convocando a votación, en la que se contendrá fecha, hora y lugar en que se celebrará la elección, que deberá ser el mismo día para todas las circunscripciones. Al propio tiempo señalará plazo para la presentación de candidaturas, que no podrá ser inferior a quince días desde la convocatoria.

Artículo 28.- Podrán ser candidatos para la elección de Consejeros Generales representantes del Personal, todos los empleados en activo de la plantilla de la Entidad.

Artículo 29.- Las candidaturas tendrán carácter personal e individualizado, debiendo presentarse a la Comisión Electoral.

Los candidatos presentados se integrarán en una lista única por cada circunscripción relacionándose por orden alfabético de su primer apellido.

Ningún elector podrá otorgar su voto a un número de candidatos superior al de los Consejeros Generales a elegir por su circunscripción.

Artículo 30.- Serán elegidos Consejeros Generales los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se resolverá a favor del empleado de mayor antigüedad y si persistiese el empate, el de más edad.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato para el que fueron elegidos, serán cubiertas, por su orden, por aquellos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos en la misma elección.

Artículo 31.- La Comisión Electoral, al menos con ocho días hábiles de antelación a la fecha señalada para la elección, proclamará las candidaturas que le hayan sido presentadas y que reúnan los requisitos anteriormente señalados.

Dentro de los tres días desde la proclamación de las candidaturas, podrán presentarse reclamaciones, que serán resueltas por la Comisión Electoral, sin ulterior recurso.

Artículo 32.- En la Oficina Principal de cada circunscripción electoral se constituirá una Mesa Electoral presidida por el Presidente de la Comisión Electoral o el miembro de dicha Comisión en quien delegue y el Director de la Oficina Principal correspondiente, que actuará como Secretario.

Artículo 33.- El derecho de voto podrá ejercitarse personalmente o por correo, en la forma y con los requisitos que determine la Comisión Electoral.

Igualmente, si así lo acordase la Comisión Electoral, podrá ejercitarse por medios electrónicos en caso de que éstos ofrezcan las suficientes garantías de fiabilidad en la obtención de resultados y confidencialidad sobre el sentido de voto de los electores. En este caso, se constituiría una única Mesa Electoral presidida por el Presidente de la Comisión Electoral o el miembro de dicha Comisión en quien delegue y los Directores de la Oficinas Principales de las Circunscripciones Electorales correspondientes.

Artículo 34.- Una vez realizada la votación, el Presidente de la Mesa efectuará la proclamación de los Consejeros Generales elegidos por este Grupo, levantándose la correspondiente Acta que será suscrita por todos los componentes de la Mesa Electoral, remitiéndose seguidamente una copia de la misma al Presidente del Consejo de Administración de la Caja.

CAPÍTULO VII

ELECCIÓN DE CONSEJEROS GENERALES REPRESENTANTES DE ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE INTERESES COLECTIVOS

Artículo 35.- El Presidente de la Comisión Electoral, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que haya de celebrarse la sesión constituyente de la Asamblea General, comunicará al Presidente de la Caja el número total de Consejeros Generales que corresponde designar en representación de las entidades representativas de intereses colectivos.

El Presidente solicitará al Consejo de Administración, en la primera reunión que celebre, la designación de las entidades con derecho a designar Consejeros Generales en el proceso de renovación de que se trate entre las que figuren reconocidas a estos efectos, en función del número de Consejeros Generales a elegir por este grupo de representación, a razón de un Consejero General por entidad.

Tendrán la consideración de entidades representativas de intereses colectivos, a efectos de la designación de Consejeros Generales, las siguientes entidades de reconocido prestigio y carácter benéfico, social, científico, profesional, económico o cultural, de las zonas de actuación de la Entidad:

- Fundación Federico Ozanam de Zaragoza.
- Cáritas Diocesana de Zaragoza.
- Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Zaragoza (A.F.E.D.A.)
- Fundación Tutelar Aragonesa para Deficientes Mentales Luis de Azúa.
- Fundación Disminuidos Físicos de Aragón.
- Asociación Aragonesa de Empresas de Inserción (AREI).
- Colegio Oficial de Economistas de Aragón.
- Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (Agrupación de Aragón).
- Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis.
- Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas, Químicas y Naturales de Zaragoza.
- Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación.
- Real Academia de Medicina de Zaragoza.

En ningún caso podrán designar Consejeros Generales en representación de Entidades Representativas de intereses colectivos, aquellas entidades que tengan la consideración de Administración Pública o sean fundadoras de otras Cajas de Ahorros.

Una vez determinadas por el Consejo de Administración las entidades con derecho a designar Consejeros Generales, el Presidente del Consejo solicitará a las entidades que corresponda el nombramiento de los mismos, con advertencia de los requisitos de elegibilidad, causas de incompatibilidad y limitaciones estatutarias.

Artículo 36.- Los Consejeros Generales representantes de las entidades representativas de intereses colectivos serán nombrados directamente por las mismas, de acuerdo con su normativa interna.

Cada entidad representativa de intereses colectivos comunicará a la Institución el proceso de elección del Consejero General de su representación, y oportunamente notificará la designación mediante certificación literal del acuerdo adoptado al respecto.

Recibidas de las entidades representativas de intereses colectivos las comunicaciones de nombramientos, la Comisión Electoral procederá, caso de ser conforme, a la proclamación de los Consejeros Generales designados.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LA SESIÓN CONSTITUYENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 37.- El Consejo de Administración de la Caja convocará a la Asamblea General, en sesión constituyente, con los mismos requisitos y procedimientos establecidos en los Estatutos para las sesiones extraordinarias de la Asamblea.

Artículo 38.- La convocatoria se extenderá a todos los Consejeros Generales en representación de los Impositores, de la Comunidad Autónoma de Aragón, de las Corporaciones Municipales, de las entidades representativas de intereses colectivos, de la Entidad Fundadora y del Personal de la Entidad. Se convocará asimismo a los miembros del Consejo de Administración y a los de la Comisión de Control.

Artículo 39.- La Asamblea General, en sesión constituyente, elegirá a los vocales que proceda del Consejo de Administración y a los miembros de la Comisión de Control.

El Acta de la sesión será aprobada a la terminación de la Asamblea General constituyente.

Artículo 40.- El desarrollo de la Asamblea General constituyente y la adopción de sus acuerdos, se ajustará a lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad, en relación con las sesiones extraordinarias de la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 41.- Los Vocales del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea General a través de elecciones diferenciadas por circunscripciones electorales para los Vocales representantes de cada uno de los grupos de Consejeros Generales, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Caja.

Artículo 42.- A los efectos anteriores, la convocatoria de la Asamblea expresará el número de Vocales a elegir por cada grupo y circunscripción electoral, en su caso, conforme a los criterios fijados en el Artículo 46 de los Estatutos.

La presentación de candidaturas por cualquiera de los grupos deberá formularse con una antelación de 72 horas, al menos, a la fecha de la celebración de la Asamblea General, y se dirigirá por escrito al Presidente de la Comisión Electoral.

Las candidaturas deberán comprender el duplo del número de Vocales a elegir y se presentarán en listas cerradas

Artículo 43.- En el supuesto de que alguno o algunos grupos de los representados en la Asamblea no formulen propuesta de nombramiento de Vocales del Consejo de Administración, la Asamblea General por mayoría de dos tercios de sus miembros, efectuará los oportunos nombramientos dentro de cada uno de los grupos referidos.

Se considerarán nulas aquellas candidaturas presentadas que no alcancen a cubrir la totalidad de las vacantes de cada grupo y sus correspondientes suplentes. En las candidaturas relativas a Impositores y Corporaciones Municipales, bastará cumplir dicho requisito con respecto a una cualquiera de las circunscripciones.

Artículo 44.- La elección de Vocales del Consejo de Administración que no sean Consejeros Generales, en los casos que sea legalmente posible, se efectuará entre personas con capacidad y preparación técnica adecuada, debidamente acreditada al tiempo de la admisión de la propuesta por la Comisión Electoral que resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 45.- A efectos de la elección diferenciada de los Vocales por los grupos de Impositores y Corporaciones Municipales se formarán, para cada una de las circunscripciones electorales que correspondan, listas cerradas de las diversas candidaturas presentadas.

Para los grupos de la Comunidad Autónoma de Aragón, de las entidades representativas de intereses colectivos, de la Entidad Fundadora y de los Empleados, las listas cerradas integradas por cada candidatura no se referirán a ninguna circunscripción electoral en particular.

Artículo 46.- Las candidaturas en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón habrán de ser propuestas por un número de Consejeros Generales de dicho grupo no inferior a tres, pudiendo formar parte de las correspondientes candidaturas hasta un máximo de dos personas que, sin ser Consejeros Generales, reúnan los requisitos para serlo y sean propuestas por un 10 por 100 de los Consejeros Generales del mismo grupo.

Artículo 47.- Las candidaturas en representación de las Corporaciones Municipales, habrán de ser propuestas por un número de Consejeros Generales de su grupo no inferior a tres, pudiendo formar parte de las candidaturas hasta un máximo de dos personas que, sin ser Consejeros Generales, cumplan los requisitos para serlo y sean propuestos por un 10 por 100 de los Consejeros Generales del mismo grupo.

Artículo 48.- Las candidaturas en representación de los Impositores habrán de ser propuestas por un número de Consejeros Generales de su grupo no inferior a cinco, excepto en el supuesto de que se proponga a un máximo de dos personas que no sean Consejeros Generales, los cuales deberán reunir, en todo caso, los requisitos correspondientes y ser propuesto por un 10 por 100 de los Consejeros del mismo grupo.

Artículo 49.- Las candidaturas de Vocales en representación de la Entidad Fundadora se presentarán por la misma.

Artículo 50.- Las candidaturas en representación de las entidades representativas de intereses colectivos habrán de ser propuestas por, al menos, dos Consejeros Generales de su grupo.

Artículo 51.- A la elección de Vocales del Consejo de Administración en representación de Empleados podrá concurrir cualquier Consejero General de dicho Grupo.

Artículo 52.- Constituida la Asamblea en la que haya de procederse a la elección de Vocales del Consejo de Administración, llegado a este punto del Orden del Día, el Presidente, previa aceptación de las candidaturas por la Comisión Electoral, proclamará, por cada grupo y circunscripción, en su caso, las candidaturas válidamente presentadas.

Artículo 53.- En el supuesto de que exista una sola candidatura válidamente presentada que comprenda un número de candidatos idéntico al duplo del de vocales a elegir, la Asamblea ratificará automáticamente, sin necesidad de votación, los correspondientes nombramientos.

Artículo 54.- Si existiesen varias candidaturas por un mismo grupo, se procederá a la correspondiente votación, en la que cada Consejero General solo podrá votar una lista por grupo y circunscripción, en su caso.

Artículo 55.- Serán elegidos Vocales del Consejo de Administración en representación de los Consejeros Generales por cada grupo y circunscripción, en su caso, los candidatos de las diversas listas por el orden en que figuren en ellas y en proporción al número de votos obtenidos por cada lista.

Serán suplentes de los Vocales Titulares los que, dentro de las mismas listas que correspondan, sigan en orden al último de los Vocales elegidos.

Artículo 56.- Concluidas las elecciones, el Presidente de la Asamblea proclamará a los Vocales elegidos, levantándose el Acta pertinente que será aprobada a la finalización de la Asamblea, remitiendo copia de la misma al Consejo de Administración.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTROL

Artículo 57.- En la presentación de candidaturas y elección de los miembros de la Comisión de Control, se estará a lo dispuesto en este Reglamento para los Vocales del Consejo de Administración, en lo que sea de aplicación.

Artículo 58.- Podrán ser candidatos a la Comisión de Control los Consejeros Generales de los respectivos grupos de representación, con la única excepción de quienes sean miembros del Consejo de Administración.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo que resuelva la Comisión Electoral, a quien se le faculta para la interpretación de sus normas, teniendo en cuenta los principios que inspiran la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorro, y la Ley 1/1991, de las Cortes de Aragón, reguladora de las Cajas de ahorro en Aragón y demás legislación aplicable.